



CONSTANCIA: El término de que disponía la parte demandante para subsanar la demanda, la cual fue inadmitida por auto del 20/02/2024 notificado por estado el 21/02/2024, venció el día 28/02/2024. Dentro del término la parte demandante allegó escrito.

Santa Rosa de Cabal, 01 de marzo de 2024

CLAUDIA MERCEDES RIVAS RODRIGUEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santa Rosa de Cabal, cuatro de marzo de dos mil veinticuatro. -

Auto Interlocutorio No. 0468

Radicado N°666824003002-2024-00086-00

VERBAL SUMARIO (Declaración de Pertenencia):

EDIER DIAZ SUAREZ vs ROSA ANGELICA DÍAZ SUAREZ, JORGE IVAN HENAO y LEIDY JOHANA QUIROGA AGUDELO

Teniendo en cuenta lo informado en constancia secretarial, procede el Despacho a revisar el escrito de subsanación; encontrando el Despacho que, si bien es cierto, aclaró varios de los puntos requeridos en providencia de fecha 20 de febrero de 2024, se tiene frente al punto 1° de la mencionada providencia, se tiene que no fue aportado el Certificado Especial del Registrador, tal como le fue requerido.

Por lo anterior, se considera que la parte interesada no subsanó en debida forma, conforme a lo que le fue exigido en auto ya mencionado, lo que procede entonces, de conformidad con el art. 90 numeral 7 inciso 2° del Código General del Proceso, es el rechazo de ésta.

Por lo expuesto anteriormente, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA ROSA DE CABAL, RISARALDA,**

RESUELVE,

PRIMERO: RECHAZAR la demanda VERBAL SUMARIA de DECLARACIÓN DE PERTENENCIA, instaurada por EDIER DIAZ SUAREZ en contra de ROSA ANGELICA DÍAZ SUAREZ, JORGE IVAN HENAO y LEIDY JOHANA QUIROGA AGUDELO.

SEGUNDO: Una vez en firme este auto, archívese el expediente previa anotación en su radicado.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA MAFLA LONDOÑO
JUEZ

Estado 038
Del 05-03-2024